

en los números 348.353-2 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que las 300.000 pesetas importe de la aportación del Estado se distribuyen en la forma siguiente: Ejecución material, una vez deducidos los medios auxiliares de que se dispone, 276.176,32 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.314,12 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.988,47 pesetas; a premio de pagaduría, 1.380,88 pesetas, y a plus de cargas familiares, 13.826,09 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente y en lo que se refiere a la aportación del Estado se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de septiembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 2 de octubre corriente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de los corrientes, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su total importe de 900.000 pesetas; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 300.000 pesetas, importe de la aportación de este Ministerio, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el núm. 348.353-2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, en la forma reglamentaria, y las 600.000 pesetas restantes hasta el total importe del presupuesto, deberán ser abonadas en la forma siguiente: 300.000 pesetas por S. I. Rvma. el señor Obispo de Palencia, y otras 300.000 pesetas por el Cabildo de la S. I. Catedral de aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Colegio de Santa Catalina» de Cornoces (Orense), para enajenar una lámina de Deuda Perpetua a invertir su importe en obras del Colegio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», instituida en Cornoces-Amoedo (Orense), se ha dirigido a este Protectorado, en escrito de fecha 25 de abril de 1962, solicitando la autorización preceptiva para enajenar una lámina de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, de 956.000 pesetas nominales, depositada en el Banco de España de Orense bajo resguardo número 5.931, con el fin de invertir su importe en obras de ampliación y reforma del edificio fundacional;

Resultando que a instancia de este Protectorado, el Patronato de la Fundación ha incorporado al expediente la Memoria, proyecto y presupuesto de las obras a realizar, formulada por el Arquitecto de Orense don Manuel Conde Fidalgo, que importan un millón doscientas un mil novecientas ochenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos y tienen por objeto reconstruir las partes del edificio en estado semirruinoso y mejorar las instalaciones y servicios destinados a la enseñanza y a residencia de la Comunidad religiosa encargada de la dirección, administración y docencia de la Fundación;

Resultando que el expediente, tanto en lo referente a la necesidad de las obras como a la procedencia de autorizar la enajenación de los títulos de la Deuda, ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense;

Resultando que el proyecto de obras ha sido informado igualmente en sentido favorable por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas del Departamento con la única observación de que «en una de las clases de la planta primera parece aconsejable sea modificada la colocación de las mesas de los alumnos para que éstos reciban la luz por la izquierda y no por la espalda, según está proyectado»;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento autorizar la conversión en títulos al portador de las inscripciones intransferibles, dotación de las Fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14<sup>o</sup> del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.<sup>o</sup> facultad 4.<sup>a</sup> de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que demostrada en el expediente la urgente necesidad de las obras y la conveniencia de enajenar los títulos de que se trata como único medio para hacer frente al pago de su importe, parece procedente conceder la autorización solicitada;

Considerando que a la vista del informe favorable emitido por la oficina técnica competente procede la aprobación del proyecto de obras;

Considerando que dada la cuantía de las obras debe adjudicarse su ejecución en subasta pública notarial por el sistema de pliegos cerrados, que se celebrará ante una Mesa constituida por el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes o funcionario en quien delegue como Presidente, un representante de la Junta Provincial de Beneficencia y otro del Patronato de la Fundación, y a la que deberá preceder la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los dos periódicos de mayor circulación en la localidad con quince días de anticipación, por lo menos, al término del plazo señalado para la presentación de pliegos, rigiendo como normas reguladoras de la subasta las contenidas en el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes de las Fundaciones benéfico-docentes aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, en cuanto sean aplicables al acto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la conversión de la lámina perpetua interior del Estado al 4 por 100, de 956.000 pesetas nominales, depositada en el Banco de España de Orense bajo resguardo número 5.931, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», de Cornoces-Amoedo (Orense), en títulos al portador y la posterior enajenación de éstos en Bolsa, cuyo importe se destinará al pago de las obras de ampliación y reforma del Colegio fundacional.

Segundo.—Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras a realizar en el edificio de la Fundación, con la observación formulada por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas del Departamento.

Tercero.—Que las obras se adjudiquen en subasta pública notarial por el sistema de pliegos cerrados, de acuerdo con las normas que se recogen en el cuerpo de la presente Orden.

Cuarto.—Que la subasta se celebre en el lugar, día y hora que a propuesta del Patronato de la Fundación señale este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Zapata Diaz, en nombre y representación de don Mario Petit Monserrat.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.674 interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Diaz, en nombre y representación de don Mario Petit Monserrat, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Téc-

nicas, de fecha 4 de octubre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 25 de septiembre de 1962, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Mario Petit Monserrat, contra la Resolución del Centro Directivo de Enseñanzas Técnicas, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta, contra Resolución confirmatoria de ella del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de silencio administrativo, por no ser conformes a Derecho, anulándolas, en consecuencia, en cuanto imponen al referido recurrente la obligación de concurrir a la oposición libre para obtener en propiedad la cátedra de «Metalurgia» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, dejándolas sin valor ni efecto y declarando el derecho del recurrente a ocupar la referida cátedra por traslado. Todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, para lo cual dispone:

Primero.—Queda anulada la oposición libre convocada por Orden de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la provisión de la cátedra del grupo VII, «Metalurgia», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Segundo.—Que por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas se anuncie concurso de traslado para proveer la cátedra vacante del grupo VII, «Metalurgia», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Dmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas, número 22, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don Marcelino Torres Villar.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Torres Villar, Presbítero, en súplica de que se autorice el establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas, número 22, en Santiago de Compostela (La Coruña), del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en el Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Junior's», establecido en la calle del General Pardiñas,

número 22, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don Marcelino Torres Villar, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, Sacerdote, con la debida licencia de su Ordinario, con una clase de párvulos, otra unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima cada una de ellas de cincuenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, condicionada dicha matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña María Elisa Torres Magariños, doña María del Carmen Gozalo de Andrés y don José Antas Pol, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reforma de la planta segunda de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo.*

Visto el proyecto de obras de reforma de la planta segunda de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo, redactado por el Arquitecto don Tomás Pérez-Lorente;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone